



VISTO:

El Expediente N° 70.301/14 de la Unidad Académica Río Gallegos; y  
CONSIDERANDO:

QUE por el mismo se tramita la anulación del Acta de Examen del Libro 130-RG-05-6 de la carrera Psicopedagogía y la migración de la misma al libro correspondiente en la carrera Licenciatura en Psicopedagogía;

QUE por Nota N° 133/15 la Jefatura del Departamento de Alumnos y Estudios solicita proceder a la anulación de examen de la asignatura Problemática educativa volcada en el folio N° 009 del libro de actas N° 130-RG-05-6 de la carrera Psicopedagogía de fecha 08 de agosto del 2000, y su migración al libro correspondiente en la carrera Licenciatura en Psicopedagogía, fundamentando la solicitud en errores involuntarios de transcripción de los registros correspondientes a la actuación académica de alumnos de la carrera Licenciatura en Psicopedagogía, asentándolos en un libro físico de actas de exámenes de una carrera en la que no se encontraban inscriptos;

QUE a los fines de acreditar lo expuesto se agrega copia simple del folio 009 del libro de actas de exámenes habilitado con el N° 130-RG-05-6 de la carrera Psicopedagogía, en el que se asientan los resultados del examen final en condición Libre, sustanciado el 08 de agosto del año 2000, de la asignatura Problemática Educativa, en el que participaron los alumnos PERISA Adela Julia (Ausente), BARRADO Silvana Mariela (Ausente), SUAREZ MORÉ Mariana E (2 dos), QUINTANA Paola Andrea (Ausente), MERCADO Teresa Margarita (8 ocho) y MERINO Vanesa Evangelina (7 siete);

QUE las alumnas incluidas en el acta mencionada precedentemente se encuentran inscriptas en la carrera Licenciatura en Psicopedagogía por lo que surge evidente el error incurrido en la transcripción de los resultados del examen de que da cuenta;

QUE por Disposición N° 233/15 se solicitó a la Sra. Rectora autorización para que el Departamento de Alumnos y Estudios proceda a anular el Acta de Examen de la asignatura Problemática Educativa volcada en folio N° 009 del Libro de Actas N° 130-RG-05-6 de la carrera Psicopedagogía y la migración de la misma al libro correspondiente en la carrera Licenciatura en Psicopedagogía, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 428/03-R-UNPA;

QUE por Nota S/N° la Secretaría General Académica observa que la situación planteada no se encuentra dentro de las causales establecidas en la Resolución N° 428/03-R-UNPA para el módulo exámenes, es decir un error entre lo establecido en los registros físicos y lo incorporado en el SIU-GUARANI, al momento de la migración de los sistemas informatizados;

QUE no obstante, la historia académica de la alumna MERCADO Teresa Margarita reflejada en los registros de su actuación curricular existentes en el sistema informatizado de gestión de alumnos SIU-GUARANI, da cuenta que la asignatura Problemática Educativa (Código 1122) se acredita con Nota 8 (OCHO), Resultado Aprobado, Aprobación por Equivalencia, Acta/Resolución Res. 218/00;

QUE asimismo, la historia académica de la alumna MERINO Vanesa Evangelina reflejada en los registros de su actuación curricular existentes en el sistema informatizado de gestión de alumnos SIU-GUARANI, da cuenta que la asignatura Problemática Educativa (Código 1122) se acredita con Nota 7 (SIETE), Resultado Aprobado, Aprobación por Equivalencia, Acta/Resolución Res. 218/00;

QUE al respecto se puede advertir a través del sistema SIU-GUARANI, que tales registros fueron realizados el 17 de junio de 2004 para el caso de la alumna MERINO, mientras que para la alumna MERCADO se actualizaron por última vez el 07 de noviembre de

RIO GALLEGOS, 28 AGO 2015





**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

/ / / -2-

2014;

QUE de esta información se evidencia y nos permite inferir que el Departamento de Alumnos y Estudios detectó la situación en las fechas indicadas y procedió a reparar los errores de transcripción otorgando una equivalencia relacionada con la Resolución N° 218/00-CS-UNPA;

QUE por la mencionada Resolución se modifica el Plan de Estudios de la carrera Licenciatura en Psicopedagogía, que fuera aprobado por Resolución N° 141/98-CS-UNPA, y se modifica el Plan de Transición entre las carreras Psicopedagogía, aprobada por Resolución N° 162/91-COSUPRO-UFPA y la carrera Licenciatura en Psicopedagogía;

QUE si bien no se mencionan las razones que motivaron la aplicación del otorgamiento de equivalencia para salvar la situación, puede deducirse que tal mecanismo se haya orientado en base a la aplicación de la Tabla de Transición entre la carrera Psicopedagogía, a la que corresponde el asiento de los registros de resultados de los exámenes finales de la asignatura Problemática Educativa sustanciados el 08 de agosto de 2000, y la carrera Licenciatura en Psicopedagogía, que es la carrera donde las alumnas registran su inscripción;

QUE tal mecanismo no resulta idóneo para salvar los errores de transcripción atento a que las alumnas nunca estuvieron inscriptas en la carrera Psicopedagogía (Código 05), y por lo tanto no registran actuación académica en la misma, razón por la cual no podría aplicarse una tabla de transición que involucren registros inexistentes en una carrera en la que las alumnas no poseen vinculación alguna;

QUE todo registro que a la fecha se realice para salvar la situación expuesta implicará una ubicación física sin correlación cronológica con la actuación académica que se prevé acreditar;

QUE no obstante ello, resulta imprescindible considerar las fechas en que efectivamente se acreditaron los resultados del desempeño académico de los alumnos, atento a la relación cronológica entre distintos espacios curriculares vinculados por cuestiones de correlatividad;

QUE no resulta apropiado apelar al mecanismo de otorgamiento de equivalencias debido a que tal procedimiento no reflejaría las condiciones académicas en las que se acreditará el espacio Problemática Educativa, como así también, por no resultar posible acreditar la aprobación de una asignatura en una carrera en la que las alumnas no se encuentran inscriptas;

QUE en el sistema SIU-GUARANI de la UARG se ha generado el Acta de Examen RG04501125 correspondiente a la carrera Licenciatura en Psicopedagogía (045) asignatura Problemática Educativa (1122), cuya mesa de examen se sustanciara el mismo día que el del Acta incorrectamente transcripta, esto es el 08 de agosto de 2000;

QUE en esa Acta sólo se encuentra inscripta una alumna, registrándose como AUSENTE el resultado;

QUE es posible rectificar, con carácter excepcional, el Acta RG04501125 y proceder a agregar a las alumnas y los resultados del examen que incorrectamente se registraran en el Acta de la carrera Psicopedagogía;

QUE esta acción permitirá preservar la fecha en la que efectivamente se substanció la evaluación de la mesa de examen cuyo resultado se requiere registrar;

QUE es necesario invalidar la equivalencia en la asignatura 1122 Problemática Educativa otorgada según los alcances de la Resolución N° 218/00 a las alumnas MERCADO y MERINO;

QUE resulta necesario rectificar el Acta RG04501125 agregando a los SEIS (6)





**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

///-3-

alumnos del Acta del folio 009 del Libro Físico 1230-RG-05-6, dejando expresa indicación del instrumento legal que lo autoriza, registrando la firma de la Secretaría Académica y de la Jefa del Departamento de Alumnos y Estudios;

QUE luego es necesario proceder, con carácter excepcional a la transcripción en el libro físico de la carrera Licenciatura en Psicopedagogía de los registros agregados al Acta RG04501125, a los fines de asegurar la consistencia documental, dejando expresa indicación del instrumento legal que lo autoriza, registrando la firma de la Secretaría Académica y de la Jefa del Departamento de Alumnos y Estudios;

QUE corresponde proceder con carácter excepcional a la transcripción en el libro físico de la carrera Psicopedagogía de la leyenda Anulación folio N° 009 del libro de actas N° 130-RG-05-6 de la carrera Psicopedagogía de fecha 08 de agosto de 2000, dejando expresa indicación del instrumento legal que lo autoriza, registrando la firma de la Secretaría Académica y de la Jefa del Departamento de Alumnos y Estudios;

QUE por Resolución N° 0617/15-R-UNPA se encomendó al Sr. Decano instruir a la Sra. Secretaría Académica y a la Sra. Jefa del Departamento de Alumnos y Estudios sobre el procedimiento a seguir para salvar los errores de transcripción en el registro de la actuación académica de las alumnas de la carrera Licenciatura en Psicopedagogía incorrectamente asentados en el folio 009 del Libro de Actas de Exámenes N° 130-RG-05-6 de la carrera Psicopedagogía;

QUE en el Artículo 2º deja establecido que las rectificaciones a realizar deberán estar respaldadas por acto administrativo emitido por el Sr. Decano en el que se definirán los alcances de las correcciones a efectuar, y se asegurará la consistencia documental, autorizándose, con carácter excepcional, a la transcripción en el libro físico de la carrera Licenciatura en Psicopedagogía de los registros que se agregarán al Acta RG04501125;

QUE la Jefatura del Departamento de Alumnos y Estudios y la Secretaría Académica han tomado la intervención de su competencia;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

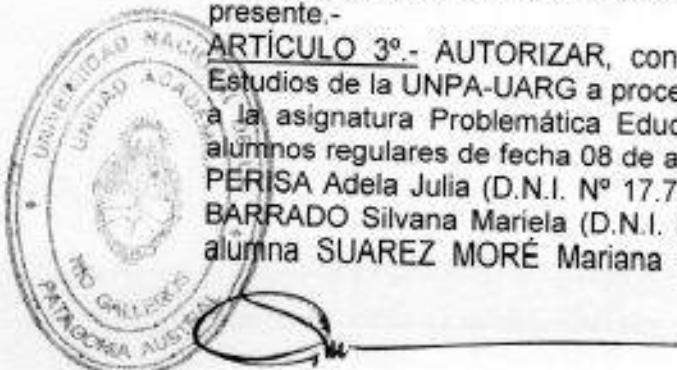
POR ELLO:

EL VICE DECANO A CARGO DE LA  
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS  
D I S P O N E:

**ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO** en todas sus partes la Disposición N° 233 de fecha 05 de mayo de 2015, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR** al Departamento de Alumnos y Estudios de la UNPA-UARG a INVALIDAR la equivalencia de la asignatura Problemática Educativa aprobada por Resolución N° 218/00, en las Historias Académicas de las alumnas de la carrera Licenciatura en Psicopedagogía MERCADO Teresa Margarita (Legajo N° 1-27994005/99) y MERINO Vanesa Evangelina (Legajo N° 1-28008933/99), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR**, con carácter excepcional, al Departamento de Alumnos y Estudios de la UNPA-UARG a proceder a RECTIFICAR el Acta RG04501125 correspondiente a la asignatura Problemática Educativa de la carrera Licenciatura en Psicopedagogía de alumnos regulares de fecha 08 de agosto del año 2000, debiéndose transcribir que la alumna PERISA Adela Julia (D.N.I. N° 17.734.180) obtuvo una calificación de AUSENTE, la alumna BARRADO Silvana Mariela (D.N.I. N° 20.188.779) obtuvo una calificación de AUSENTE, la alumna SUAREZ MORÉ Mariana Ester (D.N.I. N° 26.276.947) obtuvo una calificación con



5710



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

///-4-

Nota 2 (dos), la alumna QUINTANA Paola Andrea (D.N.I. Nº 27.529.340) obtuvo una calificación de AUSENTE, la alumna MERCADO Teresa Margarita (D.N.I. Nº 27.994.005) obtuvo una calificación con Nota 8 (ocho) y la alumna MERINO Vanesa Evangelina (D.N.I. Nº 28.008.933) obtuvo una calificación con Nota 7 (siete), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**ARTÍCULO 4º.**- AUTORIZAR, con carácter excepcional, al Departamento de Alumnos y Estudios de la UNPA-UARG a proceder a transcribir en el libro físico 100-RG-45-1 de la carrera Licenciatura en Psicopedagogía los registros agregados al Acta RG04501125, en un todo de acuerdo con lo expresado en el Artículo 3º del presente instrumento legal, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**ARTÍCULO 5º.**- AUTORIZAR, con carácter excepcional, al Departamento de Alumnos y Estudios de la UNPA-UARG a proceder a la ANULACIÓN del Acta de Examen de la asignatura Problemática Educativa, asentada incorrectamente en el folio Nº 009 del libro de actas Nº 130-RG-05-6 de la carrera Psicopedagogía de fecha 08 de agosto de 2000, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**ARTICULO 6º.**- ESTABLECER que se deberá REGISTRAR la leyenda ANULADA en el Acta descripta precedentemente.-

**ARTICULO 7º.**- DEJAR ESTABLECIDO que se deberá dejar expresa indicación del presente instrumento legal en los procedimientos autorizados en los Artículos 3º, 4º, 5º y 6º y deberá ser rubricado por la Secretaría Académica y Jefa del Departamento de Alumnos y Estudios de esta Unidad Académica.-

**ARTÍCULO 8º.**- Registrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Secretaría Académica, Departamento de Alumnos y Estudios, Secretaría General Académica, Mesa de Entradas y Archivo, cumplido, ARCHIVESE.-



DISPOSICION

Nº

Arq. Guillermo Neigore  
Vice Decano  
UNPA - UARG

570